



JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 1 DE GIRONA

Ajuntament	de Girona	Registre d'entrada	Núm :	2024018379
Dia i hora	:	23/02/2024	10:16	
Registre	:	O_INTERN	mv	
Àrea de destí	:	SERVEIS JURÍDICS DE	RÈGIM INTERIOR	

PROCEDIMIENTO: JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES N° 98/2023

SENTENCIA Núm. 2/2024

En Girona, a 18 de octubre de 2023

D. Andrés Rafael Marín Ruz, Juez del Juzgado de e Instrucción nº1 de Girona, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio inmediato por delito leve 98/2023 seguidos por hurto.

Han intervenido el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, el Ayuntamiento de Girona, representado por [redacted] z, en condición de denunciante, y D [redacted] en condición de denunciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se incoaron diligencias de juicio inmediato por delito leve en virtud de atestado de la Policía Municipal de Girona.

Las partes fueron citadas por la policía para la celebración del juicio el día de hoy.

SEGUNDO.- El día señalado para la celebración de la vista, comparecieron el Ministerio Fiscal, el denunciante y el denunciado.

Se practicaron las pruebas consistentes en la declaración del denunciante, declaración del denunciado, y las testificales obrantes en la grabación del juicio.

Practicadas todas las pruebas admitidas, el Ministerio Fiscal solicitó la absolución del denunciado.

El denunciado al hacer uso de su derecho a la última palabra, manifestó lo recogido en la grabación.





A continuación, quedaron los autos vistos para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Ha quedado probado que, sobre las 21 horas del día 11 de octubre de 2023, en las proximidades de la deixalleria de Girona sita en el carrer Joan Torró i Cabratosa 7 de Girona, D. [redacted] fue detenido e identificado por la policía en posesión de numerosos efectos, entre los que se encontraban múltiples escombros, incluidos un palo de metal y un motor de nevera. No ha quedado acreditado que [redacted] haya sustraído de la deixalleria un palo de metal y un motor de nevera valorados en 45 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre el derecho a la tutela judicial efectiva: En relación con el procedimiento para el juicio sobre delitos leves, debe tenerse en cuenta el artículo 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECRIM), que establece que *“el Juez (...) dictará sentencia apreciando, según su conciencia, las pruebas practicadas, las razones expuestas por el Fiscal y por las demás partes o sus defensores y lo manifestado por los propios acusados, y siempre que haga uso del libre arbitrio que para la calificación de la falta o para la imposición de la pena le otorga el Código Penal, deberá expresar si ha tomado en consideración los elementos de juicio que el precepto aplicable de aquél obligue a tener en cuenta”*.

Los requisitos materiales que deben cumplirse en esta sentencia también deben interpretarse en relación con el artículo 24.1, que reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva. Dentro de este derecho fundamental se incluye el derecho a obtener una resolución fundada sobre el fondo, recogido en el artículo 120.3 de la Constitución (CE), al disponer que *“las sentencias serán siempre motivadas”*, y desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC), entre otras sentencias, en la Sentencia del TC (STC) 86/2000 de 27 de marzo, que expone que *“Este Tribunal, en una ya muy reiterada y consolidada doctrina, ha venido declarando que el derecho a la tutela judicial efectiva incluye el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, fundada en Derecho y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, por cuanto la motivación de las resoluciones judiciales, aparte de venir institucionalizada en el artículo 120.3 CE, es una*





exigencia derivada del artículo 24.1 CE que permite conocer las razones de la decisión que aquéllas contienen y que posibilita su control mediante el sistema de los recursos.”

SEGUNDO.- Valoración de la Prueba: Los hechos probados se declaran como tales en base a las pruebas practicadas, que a continuación se analizan.

En primer lugar, se practicó la declaración del denunciante, en representación del Ayuntamiento de Girona. En su declaración, dicho sujeto afirmó que no presencié los hechos, que solo reclama penalmente y que cree que se recuperaron los objetos y se pudieron poner a la venta, pero reclama para el caso de que no se hubieran recuperado.

En segundo lugar, se ratificó en su declaración y afirmó que es el representante de la deixalleria de Girona y que tiene conocimiento de los hechos porque se lo contó un trabajador, y explicó que se recuperaron los objetos sustraídos en buen estado, que estos eran un motor de nevera y una barra de metal. Explicó que no conocía al autor, pero que le vio cuando lo detenía la policía, y reconoció al denunciado como la persona que detuvo la policía en sala.

En tercer lugar, el testigo que dijo que es peón en funciones en la deixalleria de Girona, expuso que entró en la empresa y vio a una persona morena de piel, no de raza negra, en el lugar de trabajo, que salía del lugar, y tenía en la mano 2 artículos, y no reconoció con claridad al denunciado en sala como autor de los hechos. Dijo que no vio el momento de la detención, pero que tardó la policía en torno a 3 minutos en detener al denunciado, y explicó que sólo salió una persona de la tienda, y que la policía ya estaba allí de antes.

Por otro lado, el denunciado dice que estaba a 3 kilómetros de la deixalleria, que él negocia la venta de piezas de segunda mano, y la policía le paró y le cogió todo el material, y que el lunes fue a coger su material, lo recogió y no sabe por qué está aquí. Negó haber realizado los hechos, y dijo que la policía cuando le detuvo le incautó muchos motores de nevera, que los tenía de hacer ventas de segunda mano, y que la policía no le descubrió haciendo nada. Dijo que el responsable de la deixalleria no reconoció las piezas del denunciado como suyas y que los efectos en cuestión no los sustrajo él.





Por último, en cuanto a la prueba pericial que indica la cuantía en la que está valorado el objeto dañado, resulta absolutamente creíble por la imparcialidad derivada del hecho de que dicha prueba se ha acordado por este juzgador, y no se ha aportado de parte; también por resultar coherente con relato de hechos acerca de los daños producido en el objeto en cuestión y, además, esta prueba no ha sido impugnada por ninguna otra parte. La pericial valora los efectos sustraídos en 45 euros.

Valorando la prueba conjuntamente, se considera probado el relato indicado con anterioridad en hechos probados.

Ningún testigo sitúa al denunciado cometiendo los hechos ni en posesión de los efectos sustraídos, por lo que sólo se acredita que fue identificado por la policía con escombros como reconoció él, pero no que sustrajera ningún objeto de la deixallería, motivo por el que ante la falta de prueba en contrario procede la absolución del denunciado.

De toda esta valoración de la prueba y por los motivos expuestos, se entiende que no existen elementos probatorios suficientes para enervar la presunción de inocencia del artículo 24 de la Constitución (CE) y, en consecuencia, procede la absolución del denunciado de todos los cargos y con todos los pronunciamientos favorables.

TERCERO.- Calificación jurídica, Participación, Penalidad y Responsabilidad civil: Conforme a los artículos 27 y 28 CP, 234.2 CP, y 109 CP, al no haberse acreditado la existencia de la infracción penal, no procede analizar los puntos enumerados en este razonamiento, al ser presupuesto necesario para su concurrencia tal infracción.

CUARTO.-Costas: Se declaran las costas de oficio, al no haberse condenado al denunciado, en virtud de los artículos 123 y siguientes CP, y 238 y siguientes LECR.

FALLO

1.- ABSOLVER a D. de todos los cargos formulados en su contra, con todos los pronunciamientos favorables.





2.- DECLARAR a de oficio las costas procesales.

Inscribase esta sentencia en Registro Central de Medidas Cautelares, requisitorias y sentencias no firmes. Firme esta resolución, inscribase en el Registro Central de Penados.

Únase el original de esta resolución al libro de sentencias y llévese testimonio a los autos.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal, al denunciante y al denunciado, haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, mediante escrito presentado ante este juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Girona.

Así lo manda y firma D. Andrés Rafael Marín Ruz, Juez del Juzgado de Instrucción nº1 de Girona.

PUBLICACIÓN.- En el día de la fecha la anterior sentencia ha sido leída y publicada en audiencia pública en Girona, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.



